



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 07 SITIOS DE MONITOREO INTELIGENTE, DOS DE ELLOS CON BOTÓN DE EMERGENCIA (INCLUYE, SERVICIO DE CONECTIVIDAD CON C4, PLATAFORMA DE VIDEO CON LICENCIAS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE VIDEO)"

DATOS DEL PROVEEDOR: NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: CONMUTECH SYSTEMS, S.A DE C.V. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: [REDACTED] DOMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): [REDACTED] NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 577

Table with 3 columns: MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A., MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN, and NÚMERO DE CONTRATO. Values include \$5,602,696.55, ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, SA/DACS/106/2024, \$896,431.45, VIII-SO/CAEACS-2024, \$6,499,128.00, 27 DE AGOSTO DE 2024, and 29 DE AGOSTO DE 2024.

Table with 4 columns: PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO, I.V.A. DEL ANTICIPO, and MONTO TOTAL DEL ANTICIPO. Values include 0.00%, \$0.00, \$0.00, and \$0.00.

FUENTE DE LOS RECURSOS: FONDO O PROGRAMA: INGRESO PROPIO 2024 Y PARTICIPACIONES FEDERALES 2024

ACTA DE APROBACIÓN: NUMERO: VIII-SO/CAEACS-2024 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2024

Table with 2 columns: GARANTIAS and MONTO TOTAL. Rows include POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO (\$0.00), POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (\$649,912.80), and POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (\$649,912.80).

DATOS DE LA CONTRATANTE: CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52 DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

Table with 3 columns: FECHA DE INICIO, PLAZO DE EJECUCIÓN, and FECHA DE TERMINO. Values include 29 DE AGOSTO DE 2024, 16 DÍAS NATURALES, and 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LCDA. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. JUAN LUIS RODRIGUEZ ABOYTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (ÁREA REQUIRENTE); POR LA OTRA LA PERSONA MORAL “CONMUTECH SYSTEMS, S. A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO FELIPE ARAICO VELAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. La **Lcda. Brenda Arias Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Administración del Municipio de Huimilpan se encuentra facultada para suscribir el presente, toda vez que en fecha 27 de enero de 2022 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el acuerdo para que le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los Titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Huimilpan, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia, durante la administración municipal 2021-2024, así como lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 07 SITIOS DE MONITOREO INTELIGENTE, DOS DE ELLOS CON BOTÓN DE EMERGENCIA (INCLUYE, SERVICIO DE CONECTIVIDAD CON C4, PLATAFORMA DE VIDEO CON LICENCIAS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE VIDEO)**”, se cubrirán con recursos de **INGRESO PROPIO 2024 Y PARTICIPACIONES FEDERALES 2024**, según oficio **SF/800-BIS/2024** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la **C.P Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas Publicas** en fecha 21 de agosto de 2024.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, la Lcda. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** mediante el acta **VIII-SO/CAEACS-2024** de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha 27 de agosto de 2024, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan.

2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 41,869 de fecha 27 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Quiroz, Notario Público Número 22 de la Ciudad de Querétaro y cuyo objetivo social entre otros, es **compra, venta, arrendamiento, licenciamiento, importación, exportación, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, asesoramiento, modificación, adecuación y adiciones a Sistemas de Video Vigilancia CCTV, grabadores analógicos e IP, grabadores móviles, híbridos, cámaras para interior, exterior, IP, análogas, visión nocturna, cámaras ocultas, cableado, accesorios, refacciones, complementos, herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.**



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

- 2.2 El **C. Reynaldo Felipe Araico Velázquez**, en su carácter de representante legal, quien se identifica mediante credencial para votar con número [REDACTED] cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta la Escritura Pública número 41,869 de fecha 27 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Quiroz, Notario Público Número 22 de la Ciudad de Querétaro, y que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.3 Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]
- 2.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.5 Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para suministrar el servicio objeto de este contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 2.6 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulan esta contratación.
- 2.7 Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número 577, mediante el cual acredita las especialidades.

3. **De ambas "PARTES":**

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a entregar "LOS BIENES Y SERVICIOS" cuyas características, especificaciones y cantidades que se describen en el ANEXO UNO en adelante "LOS BIENES Y SERVICIOS", mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 07 SITIOS DE MONITOREO INTELIGENTE, DOS DE ELLOS CON BOTÓN DE EMERGENCIA (INCLUYE, SERVICIO DE CONECTIVIDAD CON C4, PLATAFORMA DE VIDEO CON LICENCIAS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE VIDEO)" acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", apeándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$5,602,696.55 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$896,431.45 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N)** dando un total de **\$6,499,128.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar "LOS BIENES Y SERVICIOS" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **16 DÍAS NATURALES**. El inicio de adquisición y prestación de "LOS BIENES Y SERVICIOS" se efectuará a partir del día **29 de agosto de 2024** y concluirá a más tardar el día **13 de septiembre de 2024**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "LOS BIENES Y SERVICIOS" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que, por la adquisición y contratación de "LOS BIENES Y SERVICIOS" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, por lo cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO" específicamente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, un informe por escrito con firma autógrafa que deberá evidenciar la prestación del servicio y como mínimo deberá incluir la ejecución de las actividades, resultados y conclusiones, dicho informe quedará bajo resguardo del área responsable designada por "EL MUNICIPIO" y estará a disposición de la Autoridad Fiscalizadora y/o cualquier otra para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS BIENES Y SERVICIOS", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "LOS BIENES Y SERVICIOS" entregados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por "LOS BIENES Y SERVICIOS" entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. - GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la garantía siguiente:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a **\$649,912.80 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)**. Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en termino de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
 - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número **SA/DACS/106/2024** consistente en la entrega total de "LOS BIENES Y/O SERVICIOS" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado: "**SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 07 SITIOS DE MONITOREO INTELIGENTE, DOS DE ELLOS CON BOTÓN DE EMERGENCIA (INCLUYE, SERVICIO DE CONECTIVIDAD CON C4, PLATAFORMA DE VIDEO CON LICENCIAS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE VIDEO)**".
 - b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión en la entrega de "LOS BIENES Y/O SERVICIOS" y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
 - c) Que garantiza el puntual y la debida entrega de "LOS BIENES Y/O SERVICIOS" materia del Contrato.
 - d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.
 - e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
 - f) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean entregados la totalidad de "LOS BIENES Y/O SERVICIOS" adquiridos por "EL MUNICIPIO".



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

- g) La fianza se cancelará cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30, 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la garantía siguiente:

GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** entregados, objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a mas tardar dentro de los cinco días naturales siguientes de la conclusión de entregada la totalidad de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a **\$649,912.80 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)**. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la entrega de la totalidad de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"**.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** deberá notificarlo por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la corrección requiere de un plazo mayor, **"LAS PARTES"** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La corrección o reposición de los bienes, se hará por cuenta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** es confidencial y reservada, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan recibido **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Por lo que sí, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega y la prestación de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** y no podrá subcontratar la prestación de **"EL SERVICIO"** parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** proporcionados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

Igualmente se obliga **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** proporcionados que amparan el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"**, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** de **"EL MUNICIPIO"** deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpliera con la entrega total de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de **"EL MUNICIPIO"**, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** no proporcionados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega del servicio, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega y la ejecución de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con diez días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir el pago de "LOS BIENES Y SERVICIOS" proporcionados aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "LOS BIENES Y SERVICIOS" proporcionados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega y prestación de "LOS BIENES Y SERVICIOS" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega y prestación de "LOS BIENES Y SERVICIOS" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" ni entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



CONTRATO: SA/DACS/106/2024

“LAS PARTES” reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL MUNICIPIO”, ni el “EL MUNICIPIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por “EL MUNICIPIO”. Por lo que para tal fin se designa a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, la entrega y recepción a entera satisfacción de “**LOS BIENES Y SERVICIOS**”, así como área responsable del seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** de “EL MUNICIPIO” considera recibido y aceptado a su entera satisfacción, el servicio objeto del presente contrato, una vez que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, realice la entrega de “**LOS BIENES Y SERVICIOS**” conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a los **29** (veintinueve) días del mes de **agosto de 2024** (dos mil veinticuatro).

POR “EL MUNICIPIO”

LCDA. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C. REYNALDO FELIPE ARAICO VELAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CONMUTECH SYSTEMS S.A. DE
C.V.

TESTIGO

LIC. JUAN LUIS RODRIGUEZ ABOYTES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(ÁREA REQUERENTE Y/O USUARIA)

AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.

RFC: ASE200402362

Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 21, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México.

Número de Fianza:	3002024016824	Endoso:	2	Fecha de Expedición:	29-08-2024
Monto Afianzado:	649,912.80	Moneda:	MXN	Tipo Movimiento:	Modificación Plazo
Vigencia:	29-08-2024 al 28-08-2025				

AVLA Seguros, S.A. de C.V en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11°, 20° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: MXN 649,912.80 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)

Fiado:	CONMUTECH SYSTEMS S.A. DE C.V.				
RFC:	CSY210827VEA				
Domicilio:	CALLE ORION NUM. 115, COLONIA EL SOL, CODIGO POSTAL, C.P. 76113 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO				
Beneficiario:	MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO				
RFC:	MHQ850101D5				
Domicilio:	CALLE REFORMA ORIENTE NO. 158, COL. CENTRO, HUIMILPAN QUERETARO. C.P. 76950, QUERETARO				

FIADO: CONMUTECH SYSTEMS, S.A. DE C.V.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO CON DOMICILIO EN REFORMA OTE, NÚMERO 158, COL. CENTRO, HUIMILPAN, QUERÉTARO, MÉXICO C.P. 76950.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO: QUE ES PARA GARANTIZAR CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/106/2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024; PÓLIZA QUE CUBRE LA CANTIDAD DE \$649,912.80 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO POR \$6,499,128.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO PARA PROPORCIONAR AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, LOS BIENES ADJUDICADO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTRATO REFERIDO.

AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA, QUE:

- a) ESTA FIANZA CUBRE EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/106/2024, EL CUAL CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$649,912.80 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO .
- b) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO.
- c) QUE LA FIANZA GARANTIZA LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA RESPONSABILIDAD DERIVADOS DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/106/2024.
- d) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN PLAZO MÍNIMO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES POR CONCEPTO DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO, Y HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES.
- e) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PREVIA CONSULTA DE CUMPLIMIENTO AL ÁREA USUARIA Y/O ÁREA SOLICITANTE
- f) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- g) QUE AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178 Y 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIN DE TEXTO

MHLGMA12IT6JDJOPEPWS3BE2XT6E8LFOIC2C9N8OALJCGSUX00QVYD50NIP9N4WBE MUQQOYZH3/51J5NCPKAM9PPJKESA VRUQK6G3C78HV8B490CA
JMDG11K9NNQJ1RW3TD3NJ31Z8E8LFOIC2C9N8OALJCGSUX00QVYD50NIP9N4WBE MUQQOYZH3/51J5NCPKAM9PPJKESA VRUQK6G3C78HV8B490CA
CRWFPPONEJXCNVILKCGN9C8BREHYRIRAEULHBI8ISGQDF-YEPZIECT-H7SWAWIRUJHWHWEG2T8SS9IONDL3XQHBTMKYPQGWKRYOBOSPIG=

e-firma:

Para verificar la autenticidad de este documento ingresa a: <https://www.avla.com/mx/verifica>

LINEA DE VALIDACIÓN CSY210827VEA

Esta fianza es nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de octubre de 2022, con el número CNSF-S0808-0003-2022

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.


SARA NANCY
VELÁZQUEZ GARCÍA
RFC: VEGS78112713A



NORMAS REGULADORAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE FIANZA

Esta fianza garantiza la buena calidad y/o reparación de los defectos o vicios ocultos en las obras ejecutadas por el fiado.

1. Esta Póliza se emite en papelera oficial de AVLA Seguros S.A. de C.V., (en lo sucesivo "AVLA Seguros") presumiéndose legalmente válidas, los términos de esta póliza son claros y precisos, constando con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo de los beneficiario(s) y el del (de los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la aseguradora con sus propias estipulaciones de conformidad con el Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en lo sucesivo "LISF"). Conforme a lo anterior, el Beneficiario deberá revisar el contenido de la póliza y, en su caso, de los documentos modificatorios a la misma y, de no realizar por escrito las aclaraciones u observaciones que estime necesarias, se entenderá que está conforme con la misma.
2. Esta póliza de fianza se emite conforme a la autorización otorgada a AVLA Seguros por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que será admisible como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, por lo que AVLA Seguros será considerada como de acreditada solvencia respecto de la misma, así como se requiere fijar un mayor importe que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LISF.
3. De conformidad con el artículo 214 de la LISF, el Fiado y el Beneficiario pactan con AVLA Seguros el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios., incluyendo la emisión y/o transmisión electrónica o digital de sus Pólizas de Fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, como es la utilización de la Firma Electrónica sobre una fianza sustituye a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio.
4. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la Póliza de Fianza, las prórogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarse por el (los) beneficiario(s) y deberá presentarse para el ejercicio de sus derechos ante AVLA Seguros y, en su caso, ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a AVLA Seguros es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario de conformidad con el Art. 166 de la LISF.
5. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta Póliza de Fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es), obligado(s) solidario(s) o coobligado(s) (en lo sucesivo "CCF"), siempre y cuando no se opongan, de conformidad con el Artículos 32 y 183 de la LISF.
6. En el caso de la emisión de una Póliza de Fianza será nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
7. Conforme a la Disposición 19.2.3 de la CUSF, para el caso en que la póliza de fianza se expida con motivo de responsabilidades que asuma en moneda extranjera, se establece lo siguiente: I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de que por su parte que correspondan a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.
8. AVLA Seguros no goza de los beneficios de orden y excusión, sus Pólizas de Fianza no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) el cumplimiento de la obligación afianzada, tampoco se extingue si el acreedor dejare de promover en su causa justificada en el juicio promovido en contra del deudor, de conformidad con el Artículo 178 de la LISF.
9. La obligación de AVLA Seguros contraída en esta Póliza de Fianza se extinguirá si el(los) acreedor(es) o beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin el consentimiento por escrito de AVLA Seguros.
10. La novación extingue la obligación principal y, en consecuencia, extinguirá esta fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de AVLA Seguros de conformidad con los artículos 2220 y 2221 del CCF. La validez de esta fianza dependerá de la que tenga el contrato principal que dio origen a su expedición, por lo que dicho documento fue deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberán alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de AVLA Seguros a efecto de que subsista su obligación fiadora. La transacción celebrada entre el Fiado y el Beneficiario solo otorga a AVLA Seguros cuando haya consentido en ella en forma expresa y por escrito.
11. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Póliza de Fianza en la misma proporción y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones de conformidad con el Art. 2847 del CCF.
12. AVLA Seguros quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Póliza de Fianza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la Póliza de Fianza o, en ese mismo plazo a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, de conformidad con el artículo 174 de la LISF.
13. Presentada la reclamación a AVLA Seguros dentro del plazo que corresponda conforme al párrafo anterior habrá nacido el derecho para hacer efectiva esta Póliza de Fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. AVLA Seguros se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por Pólizas de Fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a AVLA Seguros o, en su caso, la presentación de la reclamación de la Póliza de Fianza interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. De conformidad con el Artículo 175 de la LISF.
14. Toda reclamación derivada de esta Póliza de Fianza deberá hacerse por escrito, en el domicilio de las oficinas o sucursales de AVLA Seguros, deberán ser originales, firmados por el beneficiario de la póliza de fianza o su representante legal y contendrá, conforme a la Disposición 4.2.8 fracción VIII de la CUSF: a) Fecha de la reclamación; b) Número de la Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida y endosos; c) Fecha de expedición de la Póliza de Fianza; d) Monto de la Póliza de Fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción de incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación; h) la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado en solicitud, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal; AVLA Seguros quedará facultada para solicitar al reclamante todo tipo de información adicional, la misma que deberá ser entregada dentro de los siguientes 15 días naturales a la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
15. Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, "El Solicitante y/o Fiado" y "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitavelmente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:
"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o conformarse en contra de la reclamación.
Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.
En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.
En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, si de éstos no resultan o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.
No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza le hubiere efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así también será aplicable en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 286 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 286 de este ordenamiento.
El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.
La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."
16. En caso de que AVLA Seguros no dé contestación dentro del término legal o que exista incomodidad del Beneficiario con la resolución a la reclamación podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o locales en términos de los dispuesto por los artículos 278 y 280 de la LISF. Para los casos de consultas o reclamaciones, los Beneficiarios, Solicitantes, Fidos u Obligados Solidarios, podrá acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de AVLA Seguros.
17. AVLA Seguros cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de AVLA Seguros, de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
18. En el caso de las Pólizas de Fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF. En el caso de hacerse exigibles las Pólizas de Fianzas ante autoridades judiciales durante la tramitación de los procesos en que hayan sido exhibidas, el acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago acompañándose de los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por Póliza de Fianza, ante la propia autoridad judicial en los términos que se establecen en el Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior de conformidad con el artículo 281 LISF.
19. AVLA Seguros dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde el día en que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al(los) beneficiario(s) las razones, causas o motivos de la improcedencia de su reclamación. De conformidad con la Fracción I del Artículo 279 de la LISF. Si a juicio de AVLA Seguros procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que se reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la LISF.
20. En las Pólizas de Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se deberá seguir las siguientes reglas: a) La autoridad judicial, para el sólo efecto de la presentación del contratante del seguro o fiado, requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a AVLA Seguros en su domicilio; b) Si dentro del plazo concedido, no se hiciera la presentación, la autoridad judicial podrá proceder en los términos de los artículos 279 y 282 de esta LISF; c) acompañar a la comunicación de presentación constancia fehaciente de diligencia de requerimiento; d) la presente Póliza de Fianza será exigible desde el día siguiente al del vencimiento del plazo fijado a AVLA Seguros para la presentación del contratante del seguro o del fiado, según sea el caso. De conformidad con el artículo 281 de la LISF.
21. AVLA Seguros quedará subrogada, por el pago hecho en virtud de esta Póliza de Fianza, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. AVLA Seguros podrá inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Póliza de Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, AVLA Seguros será llamada a dicho proceso y juicio para que esté a sus resultados de conformidad con el Artículo 177 y 287 de la LISF.
22. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de AVLA Seguros dentro de los plazos establecidos, le será aplicable la indemnización por mora en términos del artículo 283 de la LISF.
23. AVLA Seguros solo podrá asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que garanticen se haya convenido en dicha moneda, de conformidad con la disposición 19.2. de la CUSF.
24. Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, esta seguirá la suerte de aquel, por lo que si el Fiado, el Beneficiario, o ambos, optaren por hacer valer sus derechos relacionados con la obligación garantizada ante cualquier autoridad arbitral, administrativa o judicial conforme a lo pactado en el contrato principal, AVLA Seguros no estará obligada a realizar ningún pago ni a comunicar ninguna determinación de procedencia o improcedencia al Beneficiario, hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal de controversia entre las partes. Esta facultad no limita la obligación del Fiado, el Solicitante y de su(s) obligado(s) solidario(s) de provisionar y/o garantizar a AVLA Seguros las cantidades que le hayan sido reclamadas.
25. El Beneficiario reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación y/o requerimiento de pago, deberá haber entregado a AVLA Seguros la documentación de identificación del cliente conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
26. Conforme al Artículo 170 de la LISF donde se establece que las Pólizas de Fianzas de Fidelidad y las que sean del orden penal, podrán expresarse sin garantía suficiente ni comprobante. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garantía suficiente y comprobable.
27. Cuando la Póliza de Fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, AVLA Seguros tendrá derecho a examinar los libros y cuantías donde aparece la responsabilidad imputada al(los) fiado(s). Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a AVLA Seguros los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra. Las autoridades federales, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, deberán informar a AVLA Seguros sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza.
28. En cumplimiento a la disposición 4.5.2. fracción II de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el propósito de elevar la transparencia hacia el público usuario de estos servicios financieros, las partes acuerdan que, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de octubre de 2022, con el número CNSF-S0808-0003-2022

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.